

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No: 110013342-046-2020-00076-00

ACCIONANTE: PAOLA ANDREA CAMACHO DE LA OSSA

ACCIONADOS: NACIÓN –MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA– EMBAJADA DE COLOMBIA EN AUSTRALIA, MIGRACIÓN COLOMBIA

VINCULADOS: CONSUL DE COLOMBIA EN MELBOURNE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA (AEROCIVIL)

ACCION DE TUTELA

Se examina la presente acción de tutela presentada por la señora PAOLA ANDREA CAMACHO DE LA OSSA, actuando en nombre propio, contra la NACIÓN- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, EMBAJADA DE COLOMBIA EN AUSTRALIA, MIGRACIÓN COLOMBIA, por medio de la cual solicita la protección de sus derechos de orden constitucional y fundamental de vida, salud, igualdad y locomoción presuntamente vulnerados.

Se tiene reporte de la oficina de apoyo judicial que da cuenta del reparto de sendas tutelas de nacionales colombianos que se encuentran en Australia imposibilitados de retornar a Colombia por el cierre del Aeropuerto el Dorado.

Al respecto de las tutelas masiva que persigan los mismos derechos el Decreto 1834 de 2015 señala lo siguiente:

“Reglas de reparto de acciones de tutela masivas

ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con

posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia. Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

ARTÍCULO 2.2.3.1.3.2. Remisión del expediente. Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar. Para estos efectos, el juez remitente podrá enviar la información por cualquier medio electrónico o de transferencia de datos, sin perjuicio de la remisión física posterior. Para los mismos efectos y con el fin de agilizar su recepción, las oficinas o despachos de reparto podrán habilitar ventanillas o filas especiales de recibo. El juez al que le hubiese sido repartida la acción podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar. PARÁGRAFO. Con el fin de mantener una distribución equitativa de procesos entre los diferentes despachos judiciales, las oficinas o despachos de reparto contabilizarán las acciones de tutela asignadas al despacho judicial al que corresponda el conocimiento de acciones de tutela a que se refiere esta Sección, y adoptará las medidas pertinentes. Para tal fin, el juez que reciba el proceso deberá informar del hecho a la oficina de reparto para contabilizar los expedientes a cargo del despacho.

ARTÍCULO 2.2.3.1.3.3. Acumulación y fallo. El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia. Contra el auto de acumulación no procederá ningún recurso. Los jueces de tutela preservarán la reserva de los documentos que descansen en los expedientes, de conformidad con las normas pertinentes de la Ley 1712 de 2014.”

Por auto de la fecha, notificado a este Despacho, el Juzgado 64 Administrativo de oralidad de esta ciudad avoca conocimiento de las acciones de tutela masivas con base en los siguientes argumentos:

“A este Despacho judicial fue repartida la Tutela No. 110013336064-2020-00077-00, adelantada por **Natalia Garzón Poveda** contra la **Nación –Ministerio de Relaciones Exteriores, La Embajada de la República de Colombia en Australia y Migración Colombia**, en la que se procura obtener la defensa de los derechos fundamentales a la **vida, a la salud, a la igualdad y de locomoción**, vulnerados en la medida que se encuentra temporalmente en territorio Australiano, y no ha podido regresar a la República de Colombia debido al cierre de los aeropuertos y terminales aéreos ordenados por el gobierno nacional por la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Covid 19.

Al Juzgado 4° Administrativo de Oralidad de Bogotá le fue repartida una acción de tutela de otra persona, pero que tiene identidad de fundamentos facticos y jurídicos a la repartida a éste Despacho Judicial.

Se sabe que un gran número de ciudadanos que se encuentran varados en Australia formularon en forma masiva acciones de tutela que han sido repartidas a diferentes Juzgados Administrativos de Bogotá, en procura de la protección de los mismos derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la igualdad y de locomoción.

El Juzgado 4° Administrativo de Oralidad de Bogotá hizo un consolidado de las acciones de tutela presentadas ante los diferentes Despachos Administrativos de Bogotá, con la finalidad de determinar cuál fue el primero que notificó a las autoridades accionadas, para saber cuál era el Despacho que conforme a las reglas de reparto de tutelas masivas contempladas en el Decreto 1834 de 2015, debía conocer de las mismas.

La mayoría de los Juzgados emitieron respuesta, a excepción de los Juzgados 19 y 65 Administrativos. Sin embargo, del consolidado gestionado por el Juzgado 4 Administrativo, se evidencia que, de los Despachos reportados, el Juzgado 64 Administrativo de Bogotá fue el primero que notificó a las entidades demandadas, por lo que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1834 de 2015, avocará las tutelas masivas relacionadas con idénticos derechos fundamentales y situación fáctica y jurídica referidos en líneas anteriores. “

Y con base en lo expuesto resolvió **AVOCAR** el conocimiento de las acciones de tutela masivas instauradas por diferentes personas contra la **Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores, la Embajada de la República de Colombia en Australia y Migración Colombia**, en las que se procura obtener la defensa de los derechos fundamentales a **la vida, a la salud, a la igualdad y de locomoción**, vulnerados en la medida que **se encuentran temporalmente en territorio Australiano, y no han podido regresar a la República de Colombia debido al cierre de los aeropuertos y terminales aéreos ordenados por el Gobierno Nacional de Colombia por la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Covid 19.**

Dispuso igualmente la notificación para que, en el término de 24 horas de que trata el Decreto 1834 de 2015, se alleguen al Juzgado 64 Administrativo las acciones de tutela y anexos que se les hayan repartido en procura de la protección de los mismos derechos fundamentales, y que tengan idénticos fundamentos fácticos y jurídicos a los reseñados en la tutela No. 110013336064-2020-00077-00, adelantada por Natalia Garzón Poveda contra la Nación –Ministerio de Relaciones Exteriores, la Embajada de la República de Colombia en Australia y Migración Colombia, que conoce el Juzgado 64 Administrativo.

Por lo anterior, el Despacho concluye que en este caso se trata de una accionante que se encuentra en Australia imposibilitada de retornar a Colombia por el cierre del Aeropuerto el Dorado, es decir, que se trata de idéntico supuesto factico y jurídico, por tanto, habrá de remitir esta acción al Juzgado 64 Administrativo para ser acumulada al radicado la tutela No. 110013336064-2020-00077-00, adelantada por Natalia Garzón Poveda.

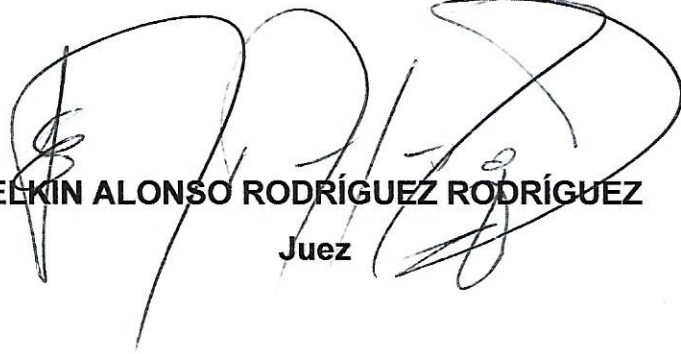
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C,

RESUELVE

PRIMERO. Por secretaría remítase el expediente al Juzgado 64 administrativo, Sección Tercera para ser acumulado a la tutela No. 110013336064-2020-00077-00, adelantada por Natalia Garzón Poveda contra la Nación –Ministerio de Relaciones Exteriores, la Embajada de la República de Colombia en Australia y Migración Colombia.

SEGUNDO. Por secretaría comuníquese a las partes, déjese constancia de su envío y remítase de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Juez